

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

URDA

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales, reguladoras de tributos para el ejercicio de 2014, aprobados por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2013, quedan elevados a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, comenzando a aplicarse la modificación de dichas Ordenanzas a partir de día 1 de enero de 2014:

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS 2014

	Euros
Validos	914,00
Asistidos	1.136,00
Centro de día	420,00

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN. RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES 2014

Se elimina el artículo 3 referente a la bonificación por domiciliación

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO, INCLUIDOS LOS POSTES PARA LINEAS, CABLES, PALOMILLAS, ETCÉTERA, SOBRE LA VÍA PÚBLICA

Se modifica el artículo 7.5, quedando redactado del siguiente modo:

1. El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódicos cuando se determine la base imponible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la presente Ordenanza Fiscal.

En el supuesto recogido en el artículo 5.2 la Administración municipal practicará liquidaciones trimestrales provisionales tomando como base los ingresos brutos declarados como facturación realizada en el término municipal del año anterior. El importe de cada liquidación trimestral equivaldrá a la cuantía resultante de aplicar el 1.5 por 100 sobre el 25 por 100 de los Ingresos brutos procedente de la facturación realizada, en el término municipal, durante el año anterior para lo cual las empresas suministradoras deberán presentar la declaración de ingresos brutos facturados antes del 30 de abril de cada año.

Presentada la declaración de los ingresos brutos facturados por la compañía en el ejercicio anterior, antes del plazo señalado anteriormente, se practicará liquidación definitiva correspondiente a dicho ejercicio. El importe de la liquidación definitiva se determinará mediante la aplicación del porcentaje previsto en el artículo 24.1c del texto refundido de las Haciendas Locales, a la cuantía total de los ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida por cada empresa durante el año al que se refiera la declaración. La compañía sujeto pasivo vendrá obligada a ingresar la diferencia positiva, si la hubiese, entre la cuota devengada en la liquidación definitiva y las previamente giradas en las liquidaciones provisionales de carácter trimestral. Si el saldo entre la liquidación definitiva y las provisionales fuera negativo, el exceso satisfecho a la Administración municipal deberá ser deducido de la cuota de la primera liquidación provisional que fuera girada y, de ser preciso, de las sucesivas.

Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en el momento de la solicitud en concepto de depósito previo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Urda 23 de diciembre de 2013.- El Alcalde, Florencio Fernández Gutiérrez.

N.º I.-11951